



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 829.

Circular número 353.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de los desertores del presidio de Ceuta, dependientes de la compañía de esplotadores de confinados armados en el campamento del Serrallo, cuyos nombres y señas personales á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán á mi disposicion para que puedan ser trasladados al punto de su destino. Zaragoza 3 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Rufino de Gracia N. natural de Borja.

Edad 23 años, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, cara idem, barba clara, color bajo, estatura 5 pies, una pulgada.

Id. de Santiago Velazquez, natural de Belchite.

Edad 40 años, pelo y cejas, castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id. barba cerrada, color bueno, estatura 4 pies, diez pulgadas.

Id. de Vicente Ramos Andrés natural de Cetina.

Edad 37 años, pelo y cejas ne-

gro, ojos id. nariz pequeña, cara regular, barba cerrada, color bueno, estatura 5 pies, una pulgada.

Id. de Clemente Abella, natural de S. Pedro de Peñeres.

Edad 36 años, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, cara id. barba clara, color bueno, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Id. de José Cortes Olba, natural de Albetosa.

Edad 33 años, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz afilada, cara larga, barba clara, color bajo, estatura 5 pies, una pulgada.

Núm. 830.

Circular número 354.

Los señores Alcaldes y juntas particulares creadas al efecto en los pueblos de esta provincia, que hayan hecho ofrecimientos ó tengan cantidades en su poder con destino á los inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, se servirán hacer entrega de ellas en este Gobierno de provincia en un breve plazo á fin de que la junta encargada en esta capital pueda dar al Gobierno de S. M. el resultado definitivo de la recaudacion.—Zaragoza 6 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 831.

Circular número 355.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procurarán por cuantos medios estén á su al-

cance, averiguar el paradero de dos hombres desconocidos cuyas señas y efectos que robaron en el pueblo de Usanos, provincia de Guadalajara, se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, procederán á la detencion de unos y otros, y remision con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 6 de Julio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de los ladrones.

Uno, como de 40 años, estatura regular, barbilampiño, vestido de paño negro, entrelino al estilo del pais. Otro como de 32 años, estatura regular, cerrado de barba, y viste como el anterior, con dos caballos pequeños y una escopeta ó carabina.

Efectos robados.

Un macho mular de seis cuartas de alzada, pelo castaño obscuro con lunares blancos en los costillares, herrado solo de las manos, de buena presencia, dos fardos de telas de algodón, paño pana, bayeta y otros géneros, y en dinero unos siete duros en pesetas y napoleones y un duro de veinte rs.

Núm. 832.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Consumos.

Habiendo concluido el término de presentacion de los expedientes de desestimacion en la contribucion de consumos en 30 de Junio último,

esta oficina con arreglo al art. 182 de la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 invita á conferencia á los pueblos que á continuacion se espresan y dias que marca la misma, advirtiéndoles que con sujecion al art. 185 de la citada instruccion, el Ayuntamiento elegirá dos de sus individuos ó asociados á quienes proveerá de autorizacion bastante, para que en nombre del pueblo conferencien con la Administracion y concluyan por su parte el contrato. La observacion 5.ª y 6.ª de la circular de la Direccion general de consumos de 15 de Mayo de 1859, hacen prevenciones que deberán tenerse presentes por los Ayuntamientos y delegados, y cualesquiera omision será suficiente para que los expedientes de desahucio, sufran las consecuencias del abandono y apatía de los que se crean grabados en la mencionada contribucion. Zaragoza 5 de Julio de 1860.—P. O., Miguel A. Bravo.

Se presentarán á conferencia en el despacho del Sr. Administrador y horas de 10 á 1 de la mañana, los pueblos siguientes.

Dia 12.

Monzalbarba, Valmadrid, Sobradiel.

Dia 13.

Lécera, Lagata, Moyuela.

Dia 14.

Paniza, Malon, Remolinos.

Dia 16.

Alpartir, Aladren, Velilla de Ebro

Dia 17.

Leciñena, Magallon, Epila,

Día 18.

Plasencia de Jalon, Pozuelo, Clarés.

Día 19.

Tarazona, Villarroya de la Sierra, Val de San Martin.

Día 20.

Vistabella, Nigüella, Samper del Salz.

Día 21.

Viver de la Sierra, Pardos, Paracuellos de Giloca.

Día 23.

Uncastillo, Toved. 3

Núm. 833.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el cuarto trimestre del año 1859, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia, fechas 22 y 28 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1846, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Reales vñ.

Leoncio Meneses.	134
Faustino Melchor Palacin.	4563 44
Gregorio Origüen Insausti.	751 16
Ramon Beret.	153 28
Manuel Latorre.	733 19
José Bernal.	733 19
Mariano Jarne.	475 22
Gregoria Gascon.	153 27
Rafael Blasco.	153 27
Leandro Lopez.	153 27
Pedro Esteban.	153 27
Mariano Gota.	153 27
Eusebio Agustin.	153 27
Blas Zarroquin.	153 28
Fermin Artigas.	183 94
Benito Andreu.	152 41
Petra Anzano.	152 41
Pascual Nuño.	304 84
Teodoro Tadeo.	153 28
Tomas Nacar.	153 28
Antonio Tristan.	153 28
Juan Mirandeta.	153 28
Juan Duran.	244 40
Ramon Lopez.	153 27
Balbino San Juan.	158 52
Pedro Pato Santaren.	153 27
Santiago Martin.	153 27
Manuel Iglesias.	128 78
Petra Monforte.	118 26
Lucia Villagrasa.	118 26
Manuela Cid.	65 70
Domingo Agudo.	118 26
Josefa Sanz.	105 12
Lucia Muñoz.	105 12
Rafael Herranz.	405 42
Cesario Bedel.	105 12
Juan Esteban.	84 8
Leonardo Baquero.	470 82
Mariano Casapis.	140 38
Vicente Jordan.	110 38
Prudencio Muñoz.	110 38
Teresa Bada.	110 38
Magdalena Vidal.	110 38
La misma.	110 38
Manuela Chaleco.	110 38
Teresa Badal.	110 38
Antonia Gallar.	110 38
José Payes y Boch.	3679 20
Mariano Laeruz.	588 67

Tomás Figaro.	36 78
Mariano Casaña.	49 4
Antonio Cristobal.	49 4
Alejandro Resneda.	475 22
José Peñalvez.	475 22
Manuel Lafuente.	475 22
Atanasio Masura.	475 22
Lázaro Pablo.	475 22
Manuel Artal.	475 22
El mismo.	170 82
Mariano Porta.	651 48
José Ainoza.	38 30
Juan Hernandez.	59 17
Pedro Buil.	751 16
Oliva Garcia.	751 16
Antonio Duato.	475 22
Miguel Compes.	475 22
Manuel Gimeno.	475 22
Joaquin Baldominos.	153 28
Eugenio Royo.	110 38
Juan Maria Burillo.	440 38
Juana Garcia.	110 38
Juana Segura.	110 38
Telesforo Serralta.	1563 66
Cipriano Ubed.	70 7
José Martinez.	38 30
Teodoro Buil.	38 30
Antonio Asensio.	475 22
Manuela Martinez.	76 64
Florentin Vicen.	1839 60
Petra Gracia.	49 93
Francisco Lafarga.	27 60
Joaquin Tomeo.	328 50
Zaragoza 28 de Junio de 1860.—	
P. O., Miguel A. Bravo.	1

Núm. 834.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice en 22 del actual lo que copio:

«Con esta fecha digo al Administrador principal de Correos de Cuenca lo siguiente.—Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle, que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos, previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta espresando el porte, segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados, aun cuando tengan aquel carácter y se exprese así en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer su insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 27 de Junio de 1860.— Pablo Bergé.

Núm. 835.

Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de esta capital.

Entre los varios medios que esta dependencia podia adoptar para obtener el dato cierto de la renta susceptible de producir cada finca urbana, y en conformidad al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, escojité el de la presentacion del propietario en relacion que le fué dirigida para que consignase la que exactamente le rinda sin deduccion alguna, confiada de que habia de apreciar en su buena fe la libre accion que se le ofrecia para demostrar la apetecida verdad que ha de establecer la igualdad tributaria, haciendo desaparecer todo agravio.

La mayor parte de los propietarios de esta riqueza han respondido con laudable celo, con ligeras escepciones, á lo que se esperaba de su rectitud; mas algunos otros creyendo sin duda no ser urgente la presentacion de este dato, la demoran mas de lo conveniente á la formacion de los documentos de que es la base. En su virtud, he dispuesto prefiar el término de quince dias á contar desde esta fecha para la presentacion de las espresadas relaciones en la secretaria de esta Comision, publicándolo debidamente para que llegando á noticia de todos, no tenga lugar la evaluacion oficial que necesariamente habria de practicarse con aplicacion de la ley. Zaragoza 6 de Julio de 1860.—El Presidente, P. O., Miguel A. Bravo.

Núm. 836.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza, á Jorge Fidel de Gracia, para que en el término de nueve dias, comparezca en este mi juzgado á oír una notificacion en la causa criminal seguida contra José Sabio y Zurriaga, sobre hurto, pues pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1860.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. y A. D. D. José Garcia, Agustin Jordana.

Núm. 837.

Domingo Pujol, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia del tenor siguiente: En la ciudad de Borja á 23 de Junio

de 1860, el Sr. D. Domingo Sania, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, vistos en los autos incoados á instancia de D. Prudencio Cuber, vecino de la presente ciudad contra D. Pedro Yoldi, que lo es de Gallur, sobre pago de seis mil rs. vn., procedentes de un pagaré, por ante mí el Escribano dijo: Resultando que por pagaré de fecha seis de Febrero del presente año confesó D. Pedro Yoldi, vecino de Gallur haber recibido de don Prudencio Cuber de esta ciudad la cantidad de seis mil reales, en calidad de préstamo, obligándose á pagarlos ó los noventa dias. Resultando, que el D. Pedro Yoldi reconoció bajo juramento ser suya y de su puño y letra la firma puesta al pie del indicado pagaré y cierto su contenido. Resultando, que por haber trascurrido mucho mas tiempo de los noventa dias, sin haber satisfecho el D. Pedro Yoldi la espresada suma ha entablado D. Prudencio Cuber la demanda que motiva estos procedimientos. Resultando, que despachada la ejecucion y citado de remate el deudor, no se ha opuesto en el término legal; por lo que ha se le acusado la rebeldía. Considerando, que el reconocimiento hecho por D. Pedro Yoldi, del pagaré citado bajo juramento ante el Juzgado, le dá fuerza ejecutiva, por lo que y por ser vencido el plazo en el designado para el pago, y liquida la cantidad, ha sido bien despachada la ejecucion. Considerando, que la sentencia de remate, procede, por no haberse opuesto el deudor, y haberle acusado la rebeldía; Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por los espresados seis mil reales condenando en todas las costas al D. Pedro Yoldi. Y por esta su sentencia de remate, que se hará notoria respecto al demandado en los Estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en los puestos de los mismos, y se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, como se dispone en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, á cuyo fin se entregará á la parte ejecutante el oportuno testimonio; así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Domingo Sania.—Ante mí, Domingo Pujol.— Como así resulta de dichos autos á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente en Borja á 25 de Junio de 1860.—En testimonio de verdad, Domingo Pujol.

Parte no oficial.

Se hallan confeccionados y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Pinseque, los repartos extraordinarios adicionales de los tantos por cientos autorizados, recargar sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio para cubrir déficit de los presupuestos de este pueblo, cuyos repartimientos estarán espuestos por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y reclamar cuanto á su derecho por la ley les corresponda.

Imprenta de Antonio Gallifa.